

RESOLUCIÓN Nro. 006-2025-003-O

Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito EMRAQ-EP

C O N S I D E R A N D O:

- Que,** el literal l), numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como garantía del derecho a la defensa: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*
- Que,** el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como parte del sector público a: *“Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicio público”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...)”;*
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*
- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)”;*
- Que,** el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.”*
- Que,** el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“(...) Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*

- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado constituirá empresas públicas para (...) la prestación de servicios públicos, (...) y el desarrollo de otras actividades económicas. // Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...);”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como: *“(...) entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...);”*;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina como órganos de dirección y administración de las empresas públicas: *“1. El Directorio; y, // 2. La Gerencia General. // Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.”*;
- Que,** el literal b) del artículo 7 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas respecto a la integración del Directorio de las empresas públicas, refiere: *“Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y período. En ningún caso el Directorio estará integrado por más de cinco miembros. // Para el caso de los directorios de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública. El acto normativo de creación de una empresa pública constituida por gobiernos autónomos descentralizados podrá prever que en la integración del Directorio se establezca la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarios o usuarios de conformidad con lo que dispone la ley.”*
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, enumera las atribuciones del Directorio, entre ellas: *“2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo (...);”*;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, faculta al Gerente General a ejercer: *“(...) la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. (...);”*;
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, enumera los deberes y atribuciones del Gerente General, entre ellos: *“(...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados; (...) // 6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública (...);”*;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, enuncia los principios comunes a ser observados, entre ellos: *“1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. (...);”*;

- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.*”;
- Que,** el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dictamina: “*Los planes de inversión serán cuatrianuales y anuales. La expresión financiera de los planes cuatrianuales permite la certificación presupuestaria plurianual, la continuidad de la ejecución de la inversión pública, deberá formularse y actualizarse en concordancia con los calendarios fiscales, la programación presupuestaria cuatrianual, los techos presupuestarios institucionales y de gasto. // En lo referente al Presupuesto General del Estado y empresas públicas de la Función Ejecutiva, el ente rector de las finanzas públicas emitirá las directrices sobre los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto considerando las prioridades institucionales definidas, su alineación a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y la progresividad y garantía de derechos constitucionales. // Para las entidades no contenidas en el inciso anterior, esta competencia le corresponderá al órgano que cada nivel de gobierno determine. // La expresión financiera de cada plan anual de inversiones es el respectivo presupuesto anual de inversión.*”;
- Que,** el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “*Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos. // Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: // 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; (...) // Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado.*”;
- Que,** el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordena: “*Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Toda planificación de gasto permanente y gasto no permanente de las entidades, deberá observar el techo de gasto comunicado por el ente rector de las finanzas públicas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán elaborar su Plan de Ejecución de Obras. // Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes.*”;
- Que,** el artículo 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: “*Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social.*”
- Que,** el artículo 42 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “*La información para la programación anual y plurianual de la inversión pública deberá contener: los montos de los programas y proyectos de inversión y estudios de preinversión previstos en el siguiente ejercicio fiscal y la proyección para los tres años siguientes, o cuando fuere necesario hasta su finalización, estos deberán estar alineados al Plan Nacional de Desarrollo; y la proyección de los montos de los gastos no permanentes para su operación y mantenimiento para un periodo de cuatro años. (...) // Para las instituciones del Sector Público que no forman parte del Presupuesto General del Estado y/o no reciban recursos del Presupuesto General del Estado, el ente rector de la planificación expedirá los lineamientos en la respectiva norma técnica que elabore para el efecto, en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas. // La programación preliminar de inversión*”

anual y plurianual deberá enmarcarse en los límites máximos determinados por el ente rector de las finanzas públicas, presentados en la programación Fiscal y en los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto contenidos en las directrices presupuestarias. // Cada una de las entidades deberá mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte y serán responsables administrativa, civil y penalmente por las solicitudes realizadas con base en información imprecisa o falsa suministrada a través del sistema.”;

- Que,** el artículo 52 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, especifica: *“(...)Para la formulación de Plan Anual de Inversiones, las instituciones ejecutoras deberán distribuir los recursos a cada proyecto nuevo o en ejecución, de acuerdo al techo presupuestario asignado por el ente rector de las finanzas públicas e incorporarlo a la propuesta de proforma presupuestaria institucional, adjuntando un informe justificativo de que se encuentra debidamente financiado, considerando para el efecto, criterios de sostenibilidad fiscal, austeridad, optimización y calidad del gasto. (...) // Las modificaciones al Plan Anual de Inversiones durante el ejercicio deberán ser autorizadas por el ente rector de la planificación y el ente rector de las finanzas públicas. La propuesta de modificaciones será presentada por las instituciones ejecutoras junto con un informe justificativo de su necesidad y potencial impacto presupuestario anual y plurianual. El ente rector de las finanzas públicas autorizará dicho cambio en el marco de los techos anuales y plurianuales globales, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para los periodos fiscales siguientes.”;*
- Que,** el artículo 77 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estipula: *“La Programación Presupuestaria Cuatrianual es el documento que recoge los resultados de la fase de programación presupuestaria sujeta a los agregados fiscales de la programación fiscal, transformando las prioridades de gobierno y las restricciones fiscales de mediano plazo en líneas de acción estratégicas y restricciones presupuestarias cuatrianuales para cada uno de los sectores y entidades que conforman el Presupuesto General del Estado. (...) // La Programación Presupuestaria Cuatrianual contendrá al menos lo siguiente: evolución reciente de los gastos sectoriales; techos presupuestarios cuatrianuales globales, institucionales y de gasto, con una desagregación en gasto corriente y de capital; un resumen de las principales estrategias sectoriales; y una explicación de diferencias con respecto a la última Programación Presupuestaria Cuatrianual. Los techos del primer ejercicio fiscal serán vinculantes, mientras que los techos de los tres ejercicios siguientes serán de carácter indicativo. // El Plan Anual de Inversiones y la Proforma del Presupuesto General del Estado deben ser consistentes con los techos presupuestarios correspondientes al primer año del periodo de la Programación Presupuestaria Cuatrianual; los techos para los tres años siguientes tendrán un carácter indicativo. La Programación Presupuestaria Cuatrianual no garantiza la asignación de recursos con excepción de aquellas que cuentan con certificación presupuestaria plurianual vigentes.”;*
- Que,** el artículo 88 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto a los programas y proyectos de inversión, establece: *“Para el resto de entidades del sector público, en sus proformas constarán los programas y proyectos de inversión que sean aprobados por las instancias correspondientes en los planes de inversión anuales y plurianuales. (...)”;*
- Que,** el artículo 99 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, refiere: *“(...) Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas certificaciones presupuestarias plurianuales cuando los recursos provengan de dicho presupuesto. En el caso de programas y proyectos de inversión deberán constar en el plan plurianual de inversión vigente. (...) // Respecto a los proyectos del plan plurianual de inversión, ninguna entidad u organismo del sector público, así como ningún servidor público, contraerá compromisos celebrará contratos o convenios, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que exista la respectiva certificación plurianual.”;*
- Que,** el artículo 123 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *“Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este Capítulo”;*

- Que,** el literal e) del artículo 134 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina como deber y atribución del Directorio de una empresa pública metropolitana: *“Aprobar la planificación y el presupuesto de la empresa pública metropolitana, en concordancia con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución”;*
- Que,** el último inciso del artículo 134 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, refiere: *“(…) El Directorio adoptará sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados y emitidos por el Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas públicas metropolitanas y bajo la responsabilidad de éstos. Los Directorios, de considerarlo necesario, podrán requerir del Gerente General aclaraciones, ampliaciones o nuevos estudios e informes, para adoptar las resoluciones pertinentes.”;*
- Que,** el artículo 138 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: *“El (la) Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera. (…)”;*
- Que,** el artículo 142 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece como deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: *“(…) d. Someter a la aprobación del Directorio los planes y programas de la empresa pública metropolitana, que contendrán las políticas y objetivos de esta, sus programas de operación e inversiones y el plan financiero; (…)”;*
- Que,** el artículo 193 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, refiere: *“Créase la empresa pública denominada EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO, EMRAQ-EP, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito.”;*
- Que,** el artículo 194 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, enumera los fines de la EMRAQ-EP;
- Que,** el artículo 1 del Reglamento Interno de Directorio de la EMRAQ-EP, señala: *“Al Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito en adelante denominada como “Empresa Pública Metropolitana”, le corresponde la orientación General de la gestión de la Empresa Pública Metropolitana de conformidad con sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y las demás normas jurídicas aplicables. Es el nivel más alto de autoridad de la Empresa Pública Metropolitana.”;*
- Que,** el artículo 5 del Reglamento Interno de Directorio de la EMRAQ-EP, de 15 de junio de 2023, determina como funciones del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana: *“(…) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa Pública Metropolitana, de conformidad con la Planificación Municipal y el Plan Nacional de Desarrollo; (…)”;*
- Que,** mediante Ordenanza PMU Nro. 011-2024, sancionada el 10 de diciembre de 2024, se aprobó el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el Ejercicio Económico 2025; en el cual, consta asignado USD. 2.330.000,00 a la EMRAQ-EP;
- Que,** mediante Resolución Nro. 007-2024-002-O, aprobada el 26 de diciembre de 2024, se aprobó el Presupuesto General y el Plan Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2025 de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro de Quito, y priorizar los proyectos constantes en el POA;
- Que,** mediante Resolución Nro. 007-2024-003-O, de 26 de diciembre de 2024, el Directorio de la EMRAQ-EP, se aprobó la Programación Presupuestaria Cuatrianual, el Plan Plurianual de Inversión y los Techos Presupuestarios por programa 2025 - 2028, de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-GE-2025-0577-M, de 17 de junio de 2025, la Jefatura de Gestión Estratégica emitió el Informe Técnico de sustento para la reforma al Plan Plurianual de

Inversión (PPI) y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2025–2028, en el que se concluye que, como resultado del aumento al techo presupuestario con cargo a fuentes propias aprobado para el ejercicio 2025, se requiere reformular los instrumentos antes citados a fin de mantener la coherencia técnica y normativa con el Plan Operativo Anual (POA). El informe evidencia que no se generan variaciones en la programación presupuestaria de los ejercicios fiscales 2026–2028, manteniendo intacta la proyección plurianual original. Adicionalmente, se detalla que la reformulación responde a un proceso progresivo que comprende fases de identificación, validación y consolidación de requerimientos institucionales.

Que, a través del Memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-DAF-2025-0225-M, de 17 de junio de 2025, la Dirección Administrativa Financiera puso en conocimiento el Informe Financiero correspondiente, en el cual se determina la necesidad de actualizar los instrumentos de planificación mencionados, recomendando su tratamiento por parte del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito – EMRAQ-EP, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal e) del artículo 134 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. El análisis financiero respalda la viabilidad de la reforma planteada y ratifica su alineación con la sostenibilidad presupuestaria institucional.

Que, el análisis consolidado de las cifras presupuestarias evidencia que, tras la reforma, el presupuesto total correspondiente al ejercicio fiscal 2025 asciende a USD 7.121.343,47, conforme se refleja en la nueva estructura financiera detallada en los informes técnico-financieros.

Que, la actualización del PPI y la Programación Presupuestaria Cuatrianual obedece a requerimientos estratégicos institucionales que buscan garantizar la eficacia en la gestión operativa y la ejecución de inversiones prioritarias, conforme los lineamientos establecidos en la normativa aplicable en materia de planificación y finanzas públicas.

Que, el día 19 de junio de 2025, se llevó a cabo la sesión ordinaria de Directorio Nro.006-2025; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el artículo 5 del Reglamento Interno de Directorio de la EMRAQ-EP, el Directorio:

RESUELVE:

Artículo 1. – Dar por conocido y aprobada la reforma al Plan Plurianual de Inversión (PPI), Programación Presupuestaria Cuatrianual 2025 -2028, de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro de Quito; documentos, que se anexan y que son parte integrante de esta Resolución las cuales constan debidamente suscritos por sus responsables.

La presente aprobación se fundamenta en el Informe Técnico, presentado con Memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-GE-2025-0577-M y el Informe Financiero, mismo que fue puesto en conocimiento mediante Memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-DAF-2025-0225-M, emitidos por la Dirección de Gestión Estratégica y la Dirección Administrativa Financiera, respectivamente, se sustenta el aumento al techo presupuestario con cargo a fuentes propias, de conformidad con el análisis técnico y financiero correspondiente, a efectos de atender las necesidades institucionales identificadas para el ejercicio fiscal 2025, respectivamente e informe de la Dirección Jurídica constante en memorando GADDMQ-EPMRQ-AJ-2025-0248-M, de 17 de junio del 2025, informes que han sido acogidos, valorados y aprobados por el señor Gerente General de acuerdo al informe correspondiente, conformidad con el inciso final del artículo 134 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición General.- Encárguese al Secretario del Directorio de la EMRAQ-EP la socialización de la presente Resolución y su publicación en los medios de difusión institucional.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación por los medios de difusión institucional.

Dado en Quito D.M., a 19 de junio de 2025.-

Mgs. Cristian Rodrigo Morales Lozada
PRESIDENTE
Delegado del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado
del Distrito Metropolitano de Quito (GAD DMQ).

Ing. Paulino Washima Tola
SECRETARIO
Directorio de la EMRAQ-EP

CERTIFICO que la resolución que antecede, fue aprobada en Directorio de fecha 19 de junio de 2025.-
Quito D.M., a 19 de junio de 2025.

Ing. Paulino Washima Tola
SECRETARIO
Directorio de la EMRAQ-EP